



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:
Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:
COT-023-2024 – 12 de junio de 2024

Descripción del documento:

Versión pública de la Versión Estenográfica de la décima octava sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el veinte de mayo de dos mil veinticuatro.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 116, último párrafo, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como Cuadragésimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

Información reservada

La información testada e identificada con el número **7** es reservada en términos de los artículos 110, fracción VIII, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 113, fracción VIII, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con el Vigésimo séptimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*; y con los artículos 3, fracción XI, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de información a la que sólo los agentes Económicos con interés jurídico en el procedimiento pueden tener acceso, en virtud de que forma parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos y no ha sido adoptada la decisión definitiva.

Periodo de reserva: 2 años.

Páginas que contienen información clasificada:

2-7.

Myrna Mustieles García
Directora General de Asuntos Jurídicos
En suplencia por vacancia del Titular de la Secretaría Técnica

Karla Moctezuma Bautista
Coordinadora General de Acuerdos



COMISION FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONOMICA

Número de Expediente: ART 72 F II INCISO A 18A

Número de Páginas: 2

Sello Digital

No. Certificado

Fecha

aEsHEwQmi3/IrxuqsomaXxUMQXjvrXmKnMMjm
K6VC+Adn64/pkQ6NPnFrUYUSGhp7tuuSqpbk
6l+ywc7BSmiCuUgvQaHutNjdloxLRci3/urpe31gl
ZIQ9iIMVQWcKocXWHeC4plV54XhpDhEzuLxA
gDVGcBBa3TxPuPPEagFAqtUCAHZYRjzmGe+t
v80SeeJITBpgN+7FPY1RIAa9B8S8ov/vg3468
A2dfCpV2rJj3QTformH94zpxgwSR/v5uQse3Jtpl
CvRgCrKYogfHCgd3ciCY+INme02BKghdy5Gd5
HjFVPjbcONqBNj+2nNM2Z0GpF+QP8gmXd9E
WjVsA==

00001000000516756001

miércoles, 12 de junio de 2024, 05:48 p. m.
MYRNA MUSTIELES GARCIA

dxSiJgNnVeVpcRNv3IQ+v8Cx22vWypoW7SY2/
BT4CEP3eLxdgMmBiplA6gmdFM0m3u9XytAbf8
MgU+DAc7lyhyvI04N71la3HluN41fYFdi3MUjpQ
MZC085u7PPMxoB52VZc8eCF9rvdO568e8qMH
D1sbNOO8JhVW2kQICjFk2rm2qjVMbRoMPvIXki
k7MxfHSXWvBjk/6cOjNED43UwjzmtYsGEIXWZ
yRiSULUoyWphhCsHdxlQH3PyjAgFQkSSfrctc74
FA8JopX9/HJqDLKoL5/oMdvMq37RMNKfjsLacf
UVG1N/4SPCf20Y0VqTvgadAHQbjN7oSclGkHk
xBXQ==

00001000000510304919

miércoles, 12 de junio de 2024, 04:37 p. m.
KARLA MOCTEZUMA BAUTISTA

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

**18ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA
EL VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Andrea Marván Saltiel (AMS): Hoy, veinte de mayo de dos mil veinticuatro siendo las once horas con nueve minutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica, aprobados mediante Acuerdo de nueve de septiembre de dos mil veintiuno, celebramos de manera remota la décim[a] octava sesión ordinaria de dos mil veinticuatro del Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica, a través de la plataforma electrónica Microsoft Teams.

Antes de iniciar, debo señalar que esta sesión será pública mediante la versión estenográfica que se difunda en el sitio de Internet de esta Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Cedo la palabra al Secretario Técnico para que dé fe respecto de la invitación realizada a las y los Comisionados para unirse a esta sesión remota [del Pleno], así como para que dé cuenta de quiénes se encuentran.

Fidel Gerardo Sierra Aranda (FGSA): Gracias, Comisionada Presidente [Andrea Marván Saltiel].

Hago constar que realicé la invitación para incorporarse a esta sesión a cada uno de los Comisionados que conforman el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, a través de sus cuentas institucionales y utilizando como software Microsoft Teams.

Asimismo, doy fe de que a través del uso de esa plataforma se advierte la incorporación de los siguientes Comisionados a esta sesión remota: Andrea Marván Saltiel, Presidente de la Comisión; Giovanni Tapia Lezama; Rodrigo Alcázar Silva; Ana María Reséndiz Mora; José Eduardo Mendoza Contreras; Alejandro Faya Rodríguez y Brenda Gisela Hernández Ramírez.

Gracias.

AMS: Muchas gracias, Secretario [Técnico].

El Orden del Día de la presente sesión fue circulado con anterioridad a las y los integrantes del Pleno, por lo que ya es de su conocimiento.

Les pregunto a mis colegas si ¿están de acuerdo en el mismo?

O bien, si ¿quisieran hacerle alguna modificación?

Muy bien.

Al no advertir que se quieran realizar modificaciones al Orden del Día, inicio con su desahogo.

Como Primer punto del Orden del Día tenemos la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Acta correspondiente a la décima sexta sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebrada el dos de mayo de dos mil veinticuatro.

Si no tienen comentarios, les pido a las y los Comisionados mencionen si están de acuerdo en la aprobación de la misma.

Brenda Gisela Hernández Ramírez (BGHR): Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

Alejandro Faya Rodríguez (AFR): Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

José Eduardo Mendoza Contreras (JEMC): José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

Ana María Reséndiz Mora (AMRM): Ana María Reséndiz Mora, a favor.

Rodrigo Alcázar Silva (RAS): Rodrigo Alcázar Silva, a favor.

Giovanni Tapia Lezama (GTL): Giovanni Tapia Lezama, a favor.

AMS: Andrea Marván Saltiel, a favor.

FGSA: Doy cuenta de que existe unanimidad de siete votos por aprobar el Acta correspondiente a la décim[a] sexta sesión ordinaria del Pleno de la Comisión, celebrada el dos de mayo de dos mil veinticuatro.

AMS: Muchas gracias.

Como Segundo punto del Orden del Día tenemos la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Nippon Steel Corporation y United States Steel Corporation, que corresponde al expediente CNT-017-2024. Cedo la palabra a la Comisionada Ponente Ana María Reséndiz Mora.

AMRM: Gracias, Comisionada Presidenta [Andrea Marván Saltiel].

Como se mencionaba, es el expediente CNT-017-2023 (sic) [CNT-017-2024].

El catorce de febrero de dos mil veinticuatro, las partes notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley Federal de Competencia Económica, en los términos descritos en el proyecto circulado previamente y sometido a su consideración.

La operación notificada consiste en la adquisición indirecta por parte de Nippon Steel Corporation (en adelante, "NSC") de United States Steel Corporation (en adelante, la "Sociedad Objeto"), [REDACTED] B

[REDACTED]

[REDACTED] B
[REDACTED]

La operación no cuenta con cláusulas mediante las cuales se establezca la obligación de no competir.

Eliminado: 1 párrafo, 3 renglones y 11 palabras.

Y, derivado del análisis realizado por la Ponencia y con base en la información que obra en el expediente, [REDACTED] B [REDACTED] de llevarse a cabo la operación notificada, se considera tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anterior, se propone a este Pleno autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos propuestos en el proyecto de resolución.

Y, menciono nuevamente, se refiere al expediente CNT-017-2024.

Gracias, Comisionada [Presidenta Andrea Marván Saltiel].

AMS: Muchas gracias, Comisionada [Ana María Reséndiz Mora].

Pregunto al resto de mis colegas si ¿tienen algún comentario relacionado con la ponencia?

Y, de no ser así, les solicito expresen el sentido de su voto.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

RAS: Rodrigo Alcázar Silva, a favor.

GTL: Giovanni Tapia Lezama, a favor.

AMS: Andrea Marván Saltiel, a favor.

FGSA: Doy cuenta de que existe unanimidad de siete votos por autorizar la concentración identificada con el número de expediente CNT-017-2024, en los términos del proyecto de resolución.

AMS: Muchas gracias.

Como Tercer punto del Orden del Día tenemos la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Amphenol Corporation y Carlisle Companies Incorporated, que corresponde al expediente CNT-024-2024. Cedo la palabra a la Comisionada Ponente Brenda Gisela Hernández Ramírez.

BGHR: Gracias, Comisionada Presidenta [Andrea Marván Saltiel].

Esta ponencia contiene información que pudiera ser reservada o confidencial, por lo que solicito que se identifique así en la versión pública.

El primero de marzo de dos mil veinticuatro, los agentes económicos identificados en el proyecto como “Carlisle” y “Amphenol”, notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley Federal de Competencia Económica, que consiste en la adquisición por parte de Amphenol del [REDACTED] B [REDACTED] del capital social de [REDACTED] B [REDACTED] sociedades que comprenden la unidad de negocios de Tecnologías de Interconexión, propiedad de Carlisle.

En México, los notificantes [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Eliminado: 2 renglones y 22 palabras.

B

_____ cumplen con los criterios técnicos de esta Comisión para descartar riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia.

Adicionalmente, los notificantes señalaron que _____

B

B

La operación cuenta con una cláusula mediante la cual se establece la obligación de no competir, que se encuentra dentro de los criterios de esta Comisión para descartar riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia económica.

En virtud de lo anterior, se considera que la operación notificada tiene pocas probabilidades de afectar negativamente la competencia económica y la libre concurrencia, y se recomienda su autorización.

Gracias.

AMS: Muchas gracias, Comisionada [Brenda Gisela Hernández Ramírez].

Pregunto a las y los Comisionados si ¿tienen algún comentario?

Y, de no ser así, les solicito expresen el sentido de su voto.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

RAS: Rodrigo Alcázar Silva, a favor.

GTL: Giovanni Tapia Lezama, a favor.

AMS: Andrea Marván Saltiel, a favor.

FGSA: Doy cuenta de que existe unanimidad de siete votos por autorizar la concentración identificada con el número de expediente CNT-024-2024, en los términos del proyecto de resolución.

AMS: Muchas gracias.

Como Cuarto punto del Orden del Día tenemos la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando como fiduciario; GC PropCo Acquisitions, S. de R.L. de C.V.; Tresalia Parques, S.A. de C.V.; y Tresalia Esfera Monterrey, S.A. de C.V., que corresponde al expediente CNT-040-2024. Cedo la palabra al Comisionado Ponente Giovanni Tapia Lezama.

GTL: Muchas gracias por la palabra.

Eliminado: 1 párrafo, 5 renglones y 8 palabras.

Esta ponencia contiene información que pudiera ser reservada o confidencial, por lo que solicito que se identifique así en la versión pública.

El proyecto de resolución y el análisis detallado de la operación radicado en el expediente CNT-040-2024 fueron circulados con antelación, por lo cual presentaré un resumen de éstos.

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso identificado como contrato de fideicomiso irrevocable número CIB/3091 (en adelante, "PropCo Trust") y GC PropCo Acquisitions, S. de R.L. de C.V. (en adelante, "PropCo Acquisitions" y, junto con PropCo Trust, "Compradores"), adquirirán, directa o indirectamente, un (1) inmueble (en adelante, "Inmueble Objeto") y otros activos relacionados con éste.

La operación [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]

El análisis considera varios escenarios y para todos esos tiene lo siguiente:

La operación [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

La operación [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Finalmente, la operación no establecería barreras a la entrada en los mercados, porque las partes no celebrarán cláusulas por virtud de las cuales se obliguen a no competir.

En conclusión, considero que no existen indicios de que la operación tenga por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre competencia o la competencia a la... o la competencia económica. Por ello, recomiendo autorizar.

Eso es todo.

Gracias.

AMS: Muchas gracias, Comisionado [Giovanni Tapia Lezama].

Pregunto al resto de mis colegas si ¿tienen algún comentario?

Y, de no ser así, les solicito expresen el sentido de su voto.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

RAS: Rodrigo Alcázar Silva, a favor.

GTL: Giovanni Tapia Lezama, a favor.

AMS: Andrea Marván Saltiel, a favor.

Eliminado: 5 renglones y 32 palabras.

FGSA: Doy cuenta de que existe unanimidad de siete votos por autorizar la concentración identificada con el número de expediente CNT-040-2024, en los términos del proyecto de resolución.

AMS: Muchas gracias.

Como Quinto punto del Orden del Día tenemos la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión respecto de los documentos de un concurso público cuyo objeto es [REDACTED] 7

[REDACTED]

[REDACTED] que corresponde al expediente LI-005-2024. Cedo la palabra a la Comisionada Ponente Brenda Gisela Hernández Ramírez.

BGHR: Gracias, Comisionada Presidenta [Andrea Marván Saltiel].

Esta ponencia contiene información que pudiera ser reservada o confidencial, por lo que solicito que se identifique así en la versión pública.

El cuatro de abril de dos mil veinticuatro, [REDACTED] 7

El Concurso tiene por objeto [REDACTED] 7

Al respecto, [REDACTED] 7

[REDACTED] se exponen a detalle en la ponencia que se circuló con antelación.

Entre los más destacados, [REDACTED] 7

[REDACTED] 7

[REDACTED] 7

Eliminado: 3 párrafos, 17 renglones y 50 palabras.

7
[Redacted]

7
[Redacted]

Es todo.

Gracias.

AMS: Muchas gracias, Comisionada [Brenda Gisela Hernández Ramírez].

Pregunto a mis colegas si ¿tienen algún comentario?

Y, de no ser así, les solicito expresen el sentido de su voto.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor de la ponencia.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor del proyecto de la ponencia.

JEMC: Yo solamente... estoy a favor de [Redacted] 7
[Redacted]
[Redacted] Entonces, voto a favor de [Redacted] 7
[Redacted] José Eduardo Mendoza Contreras.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor del proyecto de la [Comisionada] Ponente [Brenda Gisela Hernández Ramírez].

RAS: Rodrigo Alcázar Silva, a favor de la ponencia.

GTL: Giovanni Tapia Lezama, a favor de la ponencia.

AMS: Andrea Marván Saltiel, con el proyecto de la ponencia.

FGSA: Entonces doy cuenta de que existe unanimidad de seis votos por emitir la resolución del expediente LI-005-2024, en los términos del proyecto de resolución. El Comisionado José Eduardo Mendoza Contreras señala que vota en contra de [Redacted] 7 indicadas en el proyecto de resolución a que ha hecho referencia.

AMS: Muchas gracias.

No habiendo otro asunto que resolver, se da por concluida la presente sesión siendo las once horas con veintiséis minutos del veinte de mayo de dos mil veinticuatro.

Muchas gracias a todas y a todos.

JEMC: Gracias.

AMS: Gracias.

Eliminado: 2 párrafos, 2 renglones y 28 palabras.

Prueba de daño del expediente LI-005-2024

Los artículos 110, fracción VIII y 111 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LFTAIP) establecen:

Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

VIII. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

[...]

Artículo 111. *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.*

A su vez, el artículo 104 y 113, fracción VIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LGTAIP) disponen:

Artículo 104. *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I.** *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
- II.** *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III.** *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Artículo 113. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

VIII. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

[...]

Por su parte, el Vigésimo Séptimo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de *Versiones Públicas* (Lineamientos) indican:

Vigésimo séptimo. *De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:*

- I.** *La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
- II.** *Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*

- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Al respecto, el proceso deliberativo que se pretende proteger se encuentra en el procedimiento regulado en el artículo 98 y 99 de la *Ley Federal de Competencia Económica* (LFCE), el cual versa sobre la solicitud de opinión de esta Comisión respecto de licitaciones que no han sido publicadas.

En ese sentido, se acredita la existencia de un proceso deliberativo en curso, toda vez que el cuatro de abril de dos mil veinticuatro se presentó la solicitud de opinión, respecto de los documentos relativos a un concurso público, en términos del artículo señalado en el párrafo anterior.

Dicho proceso deliberativo consiste en el análisis, opinión y puntos de vista de los servidores públicos de la Comisión para resolver sobre las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en esos procedimientos.

Por lo tanto, la información que se clasifica como reservada se encuentra relacionada de manera directa con el proceso deliberativo debido a que se refiere a las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos y demás documentos en esos procedimientos, por lo que en caso de difundirse, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la publicación de la convocatoria no se debe dar a conocer detalles de la licitación.

De conformidad con lo anterior, se acredita el supuesto de reserva establecido en los artículos 110, fracción VIII de la LFTAIP, así como 113, fracción VIII, de la LGTAIP de conformidad con lo siguiente:

1. Por lo que hace a la obligación de justificar que " ... *la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional*", es de señalarse que la información guarda relación con las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en los procedimientos de licitación.

En ese sentido, la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo al interés público, toda vez que, de darse a conocer la información, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la publicación de la convocatoria no se debe dar a conocer detalles de la licitación.

Asimismo, el riesgo demostrable de perjuicio significativo al interés público se acredita toda vez que en el procedimiento de licitación no se ha publicado la convocatoria.

Finalmente, existe un riesgo identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que, de darse a conocer la información antes de que se publique la convocatoria, los posibles participantes podrían coludirse para tomar una ventaja y así menoscabar o inhibir la negociación.

2. Por lo que hace a la obligación de justificar que *"el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda"*, tenemos que de divulgarse la información antes de que se publique la convocatoria, se podría generar una colusión y/o el encarecimiento de los bienes o servicios a licitar, lo que impactará directamente en los recursos públicos que destine el Estado para adquirirlo en claro detrimento de las finanzas públicas, lo cual se pretende evitar con la reserva que se invoca, protegiendo así el interés público general; es decir, mantener bajo reserva la información privilegia el interés público general, porque ello pretende evitar distorsiones en las finanzas del Estado, en cambio, privilegiar la difusión de la información puede generar potenciales incentivos que eventualmente afecten a las finanzas públicas del Estado, por lo que el riesgo de perjuicio a dicho interés público es mayor en comparación al interés público de proporcionar la información.
3. Por lo anterior, *"la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio"*, ya que el perjuicio de otorgar la información sería mayor que el beneficio de dar acceso, pues se estaría favoreciendo el camino a generar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones y encarecer con ellos los bienes o servicios que se están licitando.

Así pues, se acredita que es válida la clasificación de la información, ya que al dar acceso a la misma implica vulnerar la conducción del concurso público, de conformidad con el artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP.

Por lo anterior, debido a que se trata de un procedimiento de licitación con un grado mayor de complejidad y el plazo del procedimiento de este tipo de licitación, desde la notificación por parte del convocante hasta la adjudicación al participante ganador, conforme a la experiencia de esta Comisión, puede llevar dos años, toda vez que, el convocante una vez que tiene la opinión de la Comisión debe tramitar diversas autorizaciones para publicar la convocatoria y posteriormente, establecer los tiempos para publicar la convocatoria y llevar a cabo el procedimiento conforme a su normatividad, de conformidad con los artículos 99 y 100 de la LFTAIP, así como el Trigésimo Cuarto de los Lineamientos, la información se encuentra reservada por un periodo de dos años.